

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4875/2023

Sujeto Obligado:
Sistema de Transporte
Colectivo

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Dos requerimientos relacionados con el pago del boleto del metro.

"no contesta y evade la pregunta"



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR al no haberse desahogado la prevención realizada a la parte recurrente.

Palabras Clave: Prevención, no desahogo, improcedente.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
III. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Improcedencia	6
III. RESUELVE	10

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Sistema de Transporte Colectivo



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4875/2023

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4875/2023**, interpuesto en contra de la Sistema de Transporte Colectivo, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión por no haberse desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El siete de junio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información de la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 090173723001088, a través de la cual requirió lo siguiente:

Deseo saber el motivo por el cual el metro ha estado fallando tanto esta semana en todas sus líneas y si me pueden regresar lo que pagué por mi boleto impreso si es que por fallas en su servicio se puso lento o no me llevó a mi destino a tiempo por averías.

Su servicio es lamentable a la gente, no les da pena.

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

2. En fecha doce de junio, el Sujeto Obligado previno a la parte recurrente para que aclarara de manera puntual y en todos y cada uno de sus términos los requerimientos de la solicitud.

3. El dieciséis de agosto, la parte recurrente desahogó la prevención en sus términos, al tenor de lo siguiente:

A ver... como si fueran niños de kínder, se supone son profesionistas con título y no es posible que no sepan interpretar algo como esto, pero está bien, cómo sé que son buenos servidores públicos aunque un poco lentos, y no unos payasos corruptos que buscan darle una salida fácil a la solicitud con tecnicismo legales, les claro la prevención que hacen de la siguiente manera:

MODO: se prestó un servicio muy lento y deficiente que no lleva a la gente a su lugar de destino en tiempo que debería, se va parando innecesariamente y no sirven sus ventiladores.

TIEMPO: los días 5 6 y 7 de junio, aunque sigue fallando hasta la fecha
LUGAR: todas las líneas del sistema.

Espero con esto ya cuenten con suficientes elementos para comprender mi solicitud, y a quienes le llegue y sean responsables de esto, otro dato de modo, sepan que su servicio NO SIRVE y deberían de contratar a gente competente que sí pueda resolver problemas y no solo dar pretextos, pero retomando el tema, espero con eso me den la información y explicación requerida, y como en todo servicio, que no es eficiente te regresan lo que pagaste, que se me indique si por el tipo de fallas al servicio se me diga en dónde puedo recuperar lo que pagué por mi boleto.

¿Con eso ya lo pueden comprender o qué más datos necesita?

4. El veintiocho de junio, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto un oficio UT/3497/23, firmado por el Gerente Jurídico, al tenor de lo siguiente:

Al respecto, con fundamento en el artículo 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que a la Unidad de Transparencia corresponde recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, hago de su conocimiento que el Sistema de Transporte Colectivo cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y específicamente la Dirección de Transportación es competente para pronunciarse respecto a su solicitud de información pública; lo anterior con fundamento en el artículo 38 del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, quien atiende sus requerimiento planteado.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y después de realizar una búsqueda razonable y exhaustiva en los registros y archivos al interior de dicha Unidad Administrativa, le informo lo siguiente:

Los incidentes que provocaron atraso en la circulación de los trenes en los días 05, 06 y 07 de junio de 2023 son los siguientes:

05 de junio de 2023

Precipitación pluvial entre las 18:00 y las 22:00 horas.

Reducciones de velocidad por trabajos.

Pasivación en Línea B en el tramo de la Terminal Ciudad Azteca a la Estación.

06 de junio de 2023

Reducciones de velocidad por trabajos.

Pasivación en Línea B en el tramo de la Terminal Ciudad Azteca a la Estación.

07 de junio de 2023

Precipitación pluvial entre las 19:00 y las 22:00 horas.

Reducciones de velocidad por trabajos.

Pasivación en Línea B en el tramo de la Terminal Ciudad Azteca a la Estación.

si me pueden regresar lo que pagué por mi boleto impreso si es que por fallas en su servicio se puso lento o no me llevó a mi destino a tiempo por averías.

...

5. El trece de julio, la parte recurrente presentó su recurso de revisión, señalando inconformidad en los siguientes términos:

“no contesta y evade la pregunta”

6. Mediante acuerdo del primero de agosto, el Comisionado Ponente, con vista de la respuesta que se adjuntó, previno a la parte recurrente, a efecto de que indique de manera precisa y clara sus razones de inconformidad que, en materia de acceso a la información pública, le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a la solicitud de folio 090173723001088, de conformidad con las causales de procedencia previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, para el caso de que no desahogara la prevención realizada, el presente recurso de revisión se tendría por desechado.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246,

247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión **será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.**

Así entonces, dicha prevención fue oportuna, toda vez que, en la interposición del recurso, este no cumplió con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 237 de la Ley de Transparencia que a la letra dicta:

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;

II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;

III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Razones y motivos que deben estar acordes con el artículo 234 de la Ley de Transparencia, el cual a la letra señala:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La clasificación de la información;

II. La declaración de inexistencia de información;

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

IV. La entrega de información incompleta;

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
XIII. La orientación a un trámite específico.

Lo anterior, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte solicitante, en atención a que en el agravio la parte recurrente señaló como motivo de inconformidad lo siguiente:

“no contesta y evade la pregunta”

En consecuencia, la prevención fue procedente, derivado de que, de la lectura de los agravios vertidos por la parte recurrente se desprende que estos no encuadran en los supuestos de procedencia establecidos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, en consecuencia, se le requirió a la parte recurrente para que indique de manera precisa y clara sus razones de inconformidad acorde con la solicitud identificada con el número de folio **090173723001088** que en materia de acceso a la información pública, le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 234, de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, el citado acuerdo de prevención fue notificado al particular el **cuatro de agosto**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del siete al once de agosto de dos mil veintitrés**.

Sin embargo, a la fecha de la presente resolución **NO** se reportó la recepción de promoción alguna por la parte Recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, ni en el correo oficial

de la Ponencia del Comisionado Ponente, ni en la Unidad de Correspondencia de este Instituto.

En consecuencia, **en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia lo procedente es desechar el recurso de revisión citado al rubro, en razón de que quien es recurrente no desahogó la prevención realizada.**

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4875/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EDG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**